

Tercera Comisión de Estudios
Ciudad del Cabo
ESPAÑA

Ejemplos de preguntas:

1. ¿Existen en su país leyes, reglamentos o normas de procedimiento judicial que guarden relación con el tema que nos ocupa este año: las sustancias químicas y el equipo esencial que puedan utilizarse en la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas, incluidas la importación, la exportación, la distribución y el uso nacionales y la diligencia debida del sector privado?

Por favor, explíquelo.

El artículo 12 del Convenio de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Viena, 19 de diciembre de 1988) del que España es parte contempla la adopción de medidas adecuadas para controlar la fabricación y distribución de precursores entre los Estados miembros. Se denomina “precursores” a las sustancias químicas que se desvían de su curso legal y se utilizan para la elaboración de distintos tipos de drogas.

En el ámbito de la Unión Europea, el control de los precursores desde su fabricación hasta su destino final, al objeto de evitar su desvío para fines ilícitos, está sujeto a las prescripciones de los Reglamentos (CE) 273/2004 , de 11 de febrero, sobre precursores de drogas modificado por el Reglamento 1258/2013 de 30 de noviembre; el Reglamento (CE) 111/2005 , del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países modificado por el Reglamento 1259/2013 de 20 de noviembre.

Ambos reglamentos han sido completados por el Reglamento Delegado UE 2015/1011 de la Comisión, de 24 de abril de 2015 y por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1013 , de 25 de junio de 2015, que establece normas respecto del Reglamento (CE) 273/2004 y del Reglamento (CE) 111/2005.

Las definiciones que contienen estas normas y su contenido sirven de marco para el tratamiento jurídico de esta materia en España. De hecho, con frecuencia la legislación española se remite a su contenido.

2. ¿Dispone su país de legislación específica sobre el control de precursores?

En España, la Ley 4/2009, de 15 de junio, de control de precursores de drogas y el Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas regulan los aspectos esenciales para poder aplicar en nuestro país las medidas que se recogen en los Reglamentos comunitarios.

La Ley establece el sistema de otorgamiento de las licencias de actividad y el régimen de las sanciones que será de aplicación en caso de infracción de los Reglamentos.

El Código Penal sanciona como delito en su artículo 371 la producción, tenencia y el tráfico de precursores a sabiendas de que su finalidad es la producción de drogas.

3. En su país, ¿es la aprobación de un juez una condición previa para iniciar investigaciones en un caso de desvío y tráfico de precursores? Del mismo modo, ¿se

requiere una orden judicial o la aprobación de un juez para efectuar entregas vigiladas o controladas?

Sírvase explicarlo:

Para la investigación de un desvío de esa naturaleza no es necesaria autorización judicial, el Centro de Inteligencia para el Crimen Organizado del Ministerio del Interior o el Servicio de Aduanas del Ministerio de Hacienda pueden llevar a cabo investigaciones. Si aprecian que el desvío puede tener contenido delictivo, deben comunicarlo al Juez de inmediato para que instruya diligencias.

Para las entregas controladas sólo es posible que se lleven a cabo mediante autorización judicial (art. 263 bis de la LECrim), salvo la posibilidad de autorización de estas diligencias en investigaciones de otros países a cargo de las unidades de policía, que, en todo caso, deben dar cuenta inmediata al Ministerio Fiscal y, si hay un procedimiento judicial abierto, al Juez de Instrucción.

4. Cuando se investiga un delito relacionado con drogas o precursores en su país, ¿tiene el poder judicial algún papel (a) en la solicitud de información a un Estado extranjero y/o (b) en el suministro de información a un Estado extranjero?

Sí.

Si su respuesta a (a) o (b) es afirmativa, ¿qué legislación, reglamentos o normas de procedimiento se aplican a la decisión de un juez implicado en la fase de investigación?

Cuando lo que se investiga es un delito y hay un procedimiento judicial abierto, sin perjuicio de las actuaciones de cooperación policial internacional (por los cauces de los organismos específicos u otros en el ámbito de cooperación internacional, como Europol o Interpol), la cooperación internacional requiere la intervención de un juez, y, dependiendo del país con el que se solicite la colaboración se llevará a cabo en la forma que establezcan los tratados de cooperación que exista con los mismos. En el ámbito de la UE el mecanismo habitual será utilizar la Orden Europea de Investigación.

En los demás casos, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/2009, de 15 de junio, establece en cuanto al intercambio de información internacional: “El intercambio de información con organismos internacionales y con otros Estados se condicionará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, en los Convenios y Tratados Internacionales o, en defecto de los anteriores, al principio general de reciprocidad, así como al sometimiento de dichas autoridades extranjeras a las mismas obligaciones de secreto profesional que rigen para las españolas”

5. ¿Dispone su país de legislación o normas judiciales relativas a la vigilancia de la fabricación y distribución de precursores aplicables en todo el territorio nacional?

En la normativa antes mencionada se establecen los sistemas de control y vigilancia. Básicamente, se exige que la fabricación de estos productos químicos están sujetos a licencia, es decir, a una previa autorización administrativa que controla el Ministerio del Interior y, para las exportaciones, el control lo ejerce, exigiendo autorizaciones previas, el Ministerio de Hacienda.

Esas autorizaciones determinan que la actividad quede sujeta a seguimiento y control administrativo.

6. ¿Existe en su país legislación o normas judiciales que tipifiquen como delito la fabricación, el transporte y la distribución de material esencial destinado a la fabricación ilícita de drogas?

Sírvase explicar:

El art.371 del Código Penal que dice: “1. *El que fabrique, transporte, distribuya, comercie o tenga en su poder equipos, materiales o sustancias enumeradas en el cuadro I y cuadro II de la Convención de Naciones Unidas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988, sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y cualesquiera otros productos adicionados al mismo Convenio o que se incluyan en otros futuros Convenios de la misma naturaleza, ratificados por España, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitas de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o para estos fines, será castigado con la pena de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triple del valor de los géneros o efectos.*

2. Se impondrá la pena señalada en su mitad superior cuando las personas que realicen los hechos descritos en el apartado anterior pertenezcan a una organización dedicada a los fines en él señalados, y la pena superior en grado cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones o asociaciones.

En tales casos, los jueces o tribunales impondrán, además de las penas correspondientes, la de inhabilitación especial del reo para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de tres a seis años, y las demás medidas previstas en el artículo 369.2”

7. Con respecto a los productos químicos/equipos no catalogados, ¿el hecho de que hayan sido declarados erróneamente ante las aduanas es suficiente para imputar «conocimiento» por parte del proveedor de que están siendo utilizados para la fabricación ilícita de drogas?

Sírvase explicarlo:

Aunque esta circunstancia puede resultar un indicio de conocimiento y voluntad de llevar a cabo la conducta ilícita, no es una prueba tasada y determinante de una posible condena. Habrá que practicar prueba para verificar la voluntad y la intención del afectado por la declaración errónea.

8. ¿Incluye la legislación nacional de su país medidas y/o sanciones civiles, penales y/o administrativas para hacer frente a las sustancias químicas no incluidas en los Cuadros y a los precursores emergentes, es decir, los que se utilizan como materias primas y/o intermediarios en la fabricación legítima de sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988?

En caso afirmativo, ¿qué tipo de sanciones?

Sírvase explicarlo:

Las medidas sancionadoras van desde las más graves, que son las sanciones penales que puedan imponer los Tribunales del orden jurisdiccional penal en el caso de tráfico (tres a seis años de prisión y multa del tanto al triple de su valor), hasta sanciones administrativas por incumplimiento de los requisitos sobre registro, tratamiento o declaración de los productos químicos y la actividad relacionada con su fabricación.

Estas sanciones administrativas van desde las leves que son las que identifica la normativa de la UE, siempre que no se cataloguen como graves o muy graves y que llevan aparejada una multa de 300 €, hasta las muy graves que pueden sancionarse con multa de 60.000 € y acarrear el cierre de la actividad.

9. Sírvase detallar los elementos específicos de información y el nivel de detalle que le permitirían, como juez, actuar sobre la base de la información/inteligencia/pruebas recibidas de sus homólogos en investigaciones relacionadas con nuevos precursores químicos de drogas no sometidos a fiscalización en su país.

Sírvase explicar:

La intervención judicial en España se referirá a las investigaciones por delito. Siempre que de la información se deduzca una posibilidad de voluntad de tráfico (por su circulación clandestina y sin control, por la cantidad poseída o transportada o por otras circunstancias relacionadas con su producción transporte o transmisión) se procederá a investigar penalmente las actuaciones. La investigación deberá ser exhaustiva y dependiendo de sus características e implicados, resultará más o menos amplia y/o compleja

10. ¿Existen disposiciones específicas que le permitan como juez actuar sobre sustancias químicas no catalogadas sin usos legítimos conocidos? ¿La información de un organismo internacional, o una recopilación de información de otros países, de que una sustancia química no tiene un uso legítimo conocido facilitarían su trabajo de algún modo?.

Sírvase explicarlo:

En el ámbito Penal, por ser las normas de interpretación restrictiva, si las sustancias o productos no están previamente catalogados, no puede apreciarse delito.

Lo que sucede en España es que hay una remisión a las listas aprobadas en el Convenio de Viena u otros tratados de contenido análogo que suscriba España en la materia. Según vayan incorporándose productos catalogados como precursores a estas listas, será igualmente objeto de persecución penal su tráfico.